DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, Magdalena
Quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO
47.001.31.53.005.2017.00375.00

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se encuentra a despacho el proceso **EJECUTIVO** presentado por **TENERIFE S.A.** contra **MARCO OLARTE MORALES, ROSARIO INES PINZON BETANCOURT, PROMOTORA TAMACA S.A.S. Y GRUPO ROMA & CIA S. EN C.** Así como las demandas acumuladas impetradas por **GLOBAL TRADING & CONSULTING SAS** contra **MARCO OLARTE MORALES** y **LEÓN ARCOS CONSULTORES SAS** contra **MARCO OLARTE MORALES**, a efectos de resolver el recurso de reposición y el subsidiario de apelación interpuesto por la parte demandada contra el auto de fecha 16 de junio de 2023.

II. CONSIDERACIONES

Mediante auto dictado el 16 de junio de 2023 este despacho adoptó diversas determinaciones, providencia contra la cual la parte demandada interpone los recursos de ley.

Así mismo, Se presenta por la apoderada demandante de la sociedad Tenerife S.A., Dra. Cielo Bernal Vuelvas, incapacidades medicas expedidas del 9 de junio de 2023 al 8 de julio de 2023.

Además, sostiene la apoderada, que no ha podido emitir pronunciamiento sobre el recurso, en atención a su condición de salud, la cual ha sido informada oportunamente, allegando las respectivas incapacidades médicas.

De tal manera, ha de recordarse que dispone el artículo 159 del Código General del proceso:

> ***"El proceso o la actuación posterior a la sentencia se interrumpirá:***
>
> 1. ***Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad de la parte que no haya estado actuando por conducto de apoderado judicial, representante o curador ad lítem.***
>
> 2. ***Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad del apoderado judicial de alguna de las partes, o por inhabilidad, exclusión o suspensión en el ejercicio de la profesión de abogado. Cuando la parte tenga varios apoderados para el mismo proceso, la interrupción solo se producirá si el motivo afecta a todos los apoderados constituidos.***
>
> 3. ***Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad del representante o curador ad lítem que esté actuando en el proceso y que carezca de apoderado judicial.***
>
> ***La interrupción se producirá a partir del hecho que la origine, pero si este sucede estando el expediente al despacho, surtirá efectos a partir de la notificación de la providencia que se pronuncie seguidamente. Durante la interrupción no correrán los términos y no podrá ejecutarse ningún acto procesal, con excepción de las medidas urgentes y de aseguramiento…".***

Corolario, téngase por interrumpido el proceso por enfermedad grave de la apoderada de la sociedad demandante sociedad Tenerife S.A., Dra. Cielo Bernal Vuelvas, a partir del 9 de junio de 2023 al 8 de julio de 2023 de la presente anualidad. Esto conforme, las incapacidades oportunamente allegadas al expediente.

Esta circunstancia, pone de manifiesto que debe surtirse el respectivo traslado de los recursos que se encuentran pendientes por resolver, motivo por el cual, se le concede a la parte demandante, el término de 3 días para que se pronuncie sobre el recurso interpuesto.

Vencido el término, el expediente ingresará a despacho para emitir el pronunciamiento que en derecho corresponda.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Santa Marta,

III. RESUELVE:

1. **Téngase por interrumpido el proceso por enfermedad grave de la apoderada de la sociedad demandante sociedad Tenerife S.A., Dra. Cielo Bernal Vuelvas, del 9 de junio de 2023 al 8 de julio de 2023 de la presente anualidad. Esto conforme, las incapacidades oportunamente allegadas al expediente.**

2. **Córrase traslado a la parte demandante por el término de tres 3 días de los recursos presentados contra el auto de fecha 16 de junio de 2023.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA PATRICIA MARTÍNEZ CUDRIS

JUEZA